



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRÁGOTA  
Secretario

---

Villa de Leyva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CLARA INES ACUÑA RODRIGUEZ.  
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS ACUÑA CORONADO Y OTROS.  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00115-00

En atención a lo dispuesto por el Juzgado Cuarto civil del Circuito de Tunja, quien regresa el expediente, indicando la falta de competencia por motivos de la cuantía, y como quiera que la presente causa fuera sometido a las formalidades del reparto y que correspondiera a este despacho judicial, se procede al pronunciarse sobre su admisión, encontrando que CLARA INES ACUÑA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial demanda a la sucesión HEREDEROS DE LUIS ACUÑA CORONADO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto de un inmueble, sin nombre aun, que hacen parte de uno de mayor extensión denominado "EL CERESO, ubicado en la Vereda Sopota del Municipio de Villa de Leyva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-73486 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Tunja, y cedula catastral No. 1540700000010006000.

Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 18 numeral 1, 25 y 28 numeral 1 del CGP, así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos de pertenencia de menor cuantía.

Así, el despacho considera que debe dar apertura el proceso judicial para permitirle a la parte demandante probar que cumple los requisitos para acceder a la pertenencia, estos son, la posesión efectiva y continua, así como su explotación por el término que la ley dispone.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, presentada por CLARA INES ACUÑA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial a la sucesión a los HEREDEROS DE LUIS ACUÑA CORONADO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto de un inmueble, sin nombre aun, que hacen parte de uno de mayor extensión denominado "EL CERESO, ubicado en la Vereda Sopota del Municipio de Villa de Leyva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-73486 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Tunja, y cedula catastral No. 1540700000010006000.

SEGUNDO. DAR el trámite del PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA, conforme el artículo 368 del C.G.P. **Atendiendo al porcentaje del área objeto de usucapión, menor a la señalada en el avalúo catastral.**

TERCERO. A los demandados, herederos de la sucesión LUIS ACUÑA CORONADO, señores LUZ AMANDA ACUÑA RODRIGUEZ, SANDRA LILIANA ACUÑA RODRIGUEZ Y LUIS EDUARDO ACUÑA RODRIGUEZ, se les notificara de la presente demanda de manera personal en los términos del 291 y siguientes del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

A las personas desconocidas, herederos desconocidos e indeterminadas, y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, y en atención a la manifestación realizada por la demandada y su apoderado, serán notificados de la presente providencia en los términos del artículo 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, indicándole que deberán comparecer por intermedio del email [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co), por intermedio suyo o de un abogado, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos, y así proceder a notificar este auto y a correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 del C.G.P.), esto sin invalidar el decreto 806 del 2020, pero que en atención al no conocimiento de dirección del demandado, se pretende la publicidad de la causa, y el respeto por los artículos 2 y 7 del CGP.

Cumplido lo anterior y en los términos del artículo 10 del decreto 806 de junio del 2020, introdúzcase emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el termino désignese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno.

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-73486 de acuerdo al numeral 6° artículo 375 C.G.P.

QUINTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2° Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ( antes INCODER)–, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7° del Art.375 C.G.P.



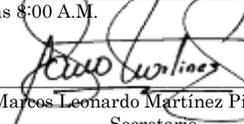
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado CESAR EDUARDO CARREÑO MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.185.236 y T.P. No. 226.615 del C.S.J., en los términos y para los efectos de la carta poder conferida y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p><b>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>085</b>, de hoy <b>diecisiete días (17) de septiembre de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Boyaca - Villa De Leyva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da858d3affa3bc7572eda5ae53331cdbc8c22f3ebb71e1c7d7fc2cb324505238**

Documento generado en 16/09/2021 06:59:29 PM



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**